

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000067 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Departamento del Atlántico.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que artículo 209 de la constitución política señala que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

Que el artículo 305 de la constitución política establece que son atribuciones del gobernador:

“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 90 constitucional establece que:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

Que mediante el Artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, Compilado por el Decreto 1069 de 2015 estableció dentro de las funciones del comité de conciliación, la elaboración de la Política de prevención del daño antijurídico, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000067

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Departamento del Atlántico.”

Artículo 19. Funciones. *El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

1. *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*

(...)

Que así mismo el departamento del Atlántico mediante el Decreto 169 de 2001, creó el Comité de Conciliación del Departamental.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante circular No. 5 del 27 de septiembre de 2019, implementó una serie de lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de la política de prevención del daño antijurídico; el cual constituye para las entidades territoriales un referente de buena práctica en materia de gestión jurídica pública.

Que el 05 de agosto del 2024 se expidió la Resolución 40 de 2024, “Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico” el cual determinó la naturaleza del comité de conciliación así:

ARTÍCULO 2. NATURALEZA - *El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.*

(...)

Que de igual forma el numeral cuarto del artículo 23 de la resolución 40 de 2024, determinó que hace parte de las funciones de la secretaria Técnica del Comité de conciliación departamental.

“4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.”

Que mediante sesión ordinaria No. 29 realizada el 04 de diciembre de 2024 del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico, se socialización para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000067 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Departamento del Atlántico.”

estudio y aprobación del proyecto política de prevención del daño antijurídico, el cual fue aprobado en su totalidad por los miembros que confirman el comité de conciliación para lo cual se dejó constancia del mismo en el Acta No. 29-24.

Que corresponde al Gobernador del departamento del Atlántico adoptar la política de prevención del Daño antijurídico en el departamento del Atlántico aprobada por el comité de conciliación departamental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adóptese la Política de Prevención del Daño Antijurídico del departamento del Atlántico, el cual forma parte integral la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Corresponderá al Comité de Conciliación ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que deberán ejecutar los responsables de las actividades señaladas en el Plan de Acción y Mecanismos para la Implementación de la Política de Prevención Daño Antijurídico.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en la gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.

Dado en Barranquilla, el 19 DIC. 2024

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

Proyectó: Jainer Figueroa, Asesor Externo.
Revisó: María C. Mercado, Asesora Externa.
Revisó: Rachid Nader Orfale, secretario Jurídico.

Anexo 1: Políticas para la prevención del daño antijurídico en la gobernación del departamento del atlántico.

